

del Patrimonio Histórico, de entre los presentados por sus miembros.

c) Hasta diez Directores de los Museos incorporados al Sistema Español de Museos mediante Convenio, propuestos por el Director General de Bellas Artes y Archivos.

2. Los Vocales por designación desempeñarán sus funciones por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser designados de nuevo.

3. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la unidad dependiente de la Dirección de Museos Estatales que designe el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Tercero.—Las funciones de la Junta son:

a) Informar los programas de acción relativos al Sistema Español de Museos.

b) Promover acciones conjuntas y el intercambio de información a fin de favorecer el desarrollo y la ejecución de los programas de los Museos y Servicios integrantes del Sistema Español de Museos.

c) Asesorar e informar sobre cuantos asuntos museológicos le sean consultados por el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Cuarto.—1. En el seno de la Junta se constituirá una Sección de Museos de titularidad estatal, integrada por:

Presidente: El de la Junta, que podrá delegar en alguno de los Vocales de la Sección.

Vocales:

El Director de Museos Estatales.

El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que podrá delegar en otro miembro de dicho órgano colegiado.

Seis Vocales designados por el Ministro de Cultura, cuatro de éstos a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos y dos propuestos por el Consejo del Patrimonio Histórico, de entre los enunciados en los apartados a) y b) del artículo segundo, respectivamente.

2. Corresponde a esta Sección:

a) Emitir el informe sobre ordenación de las colecciones estatales de fondos museísticos previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

b) Informar sobre los depósitos de bienes asignados a los Museos estatales en instalaciones no museísticas a que se refiere el artículo 8.1 del antedicho Reglamento.

c) Asesorar sobre el diseño de los modelos de descripción y formulación de las normas técnicas para la elaboración del inventario y del catálogo de los Museos de titularidad estatal.

d) Dictaminar, a petición del Director general de Bellas Artes y Archivos, los proyectos de creación, modificación o supresión de Museos de titularidad estatal.

e) Dictaminar acerca de cuantos asuntos relativos a los Museos de titularidad estatal le sean consultados por el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Quinto.—El Director general de Bellas Artes y Archivos podrá recabar también el dictamen de asesores externos a la Junta, así como invitaries a participar en las reuniones de ésta y de la Sección de Museos de titularidad estatal.

Sexto.—El funcionamiento de la Junta y de la Sección de Museos de titularidad estatal se ajustará, sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden, a lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Museos.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de junio de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

14349 *CORRECCION de errores de la Ley 1/1987, de 7 de abril, sobre el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 1/1987, de 7 de abril, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo, procede su rectificación en la forma siguiente:

Página 13808, capítulo primero, artículo 3.º, donde dice: «El Consejo Asesor de Radio y Televisión Española de Castilla-La Mancha», debe decir: «El Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha».

Página 13808, capítulo II, artículo 4.º b), donde dice: «la propuesta anual de programación», debe decir: «la propuesta anual de programación».

Página 13808, capítulo II, artículo 5.º c), donde dice: «en cuanto a estas afecten a las plantillas», debe decir: «en cuanto estas afecten a las plantillas».